

**Proyecto de Decreto \_\_\_\_/2024, del XX de XX, por el que se crea y regula el Sistema voluntario de créditos de carbono de la Xunta de Galicia**

CAPÍTULO I.....	7
Objeto, principios fundamentales y definiciones.....	7
Artículo 1. <i>Objeto</i> .....	7
Artículo 2. <i>Principios fundamentales</i> .....	7
Artículo 3. <i>Definiciones</i> .....	8
CAPÍTULO II.....	13
Sistema voluntario de créditos de carbono de la Xunta de Galicia.....	13
Artículo 4. <i>Sistema voluntario de créditos de carbono</i> .....	14
Artículo 5. <i>Objetivos del sistema</i> .....	14
Artículo 6. <i>Características del sistema</i> .....	15
Artículo 7. <i>Gestión y elementos del sistema</i> .....	16
Artículo 8. <i>Agentes del sistema</i> .....	16
CAPÍTULO III.....	16
Comité Técnico y metodologías.....	16
<i>Sección 1ª. Comité Técnico de Metodologías</i> .....	16
Artículo 9. <i>Creación y composición del comité técnico</i> .....	16
Artículo 10. <i>Presidencia</i> .....	17
Artículo 11. <i>Vocales</i> .....	18
Artículo 12. <i>Secretaría</i> .....	19
Artículo 13. <i>Régimen de reuniones</i> .....	20
Artículo 14. <i>Convocatorias</i> .....	20
Artículo 15. <i>Sesiones</i> .....	21
Artículo 16. <i>Funciones del comité técnico</i> .....	21
Artículo 17. <i>Régimen subsidiario</i> .....	21
<i>Sección 2ª. Metodologías</i> .....	22
Artículo 18. <i>Elementos generales de las metodologías</i> .....	22
Artículo 19. <i>Aspectos concretos de las metodologías</i> .....	23
Artículo 20. <i>Propuesta, tramitación y aprobación de las metodologías para proyectos de carbono</i> .....	23
CAPÍTULO IV.....	24
De los proyectos y créditos de carbono.....	24
<i>Sección 1ª. Actuaciones previas a la presentación de una solicitud de aprobación de un Proyecto de carbono: acreditación del organismo de certificación y la validación</i> .....	24
Artículo 21. <i>Obligatoriedad de la validación como actividad ex-ante</i> .....	25
Artículo 22. <i>Organismos de certificación</i> .....	25
<i>Sección 2ª. Proyectos de carbono</i> .....	26
Artículo 23. <i>Principios fundamentales y criterios de los Proyectos de carbono</i> .....	26
Artículo 24. <i>Solicitudes de aprobación del Proyecto de carbono</i> .....	26
Artículo 25. <i>Documentación complementaria</i> .....	27
Artículo 26. <i>Comprobación de datos</i> .....	28
Artículo 27. <i>Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud</i> .....	29
Artículo 28. <i>Instrucción del procedimiento</i> .....	29
Artículo 29. <i>Evaluación del proyecto y resolución</i> .....	30
Artículo 30. <i>Notificaciones</i> .....	30
Artículo 31. <i>Recurso</i> .....	31
<i>Sección 3ª. Verificación de los proyectos</i> .....	32
Artículo 32. <i>Obligatoriedad de la verificación</i> .....	32
<i>Sección 4ª. Créditos de carbono</i> .....	32
Artículo 33. <i>Origen y valoración del Créditos de carbono</i> .....	32

Artículo 34. <i>Tipos de créditos de carbono</i> .....	33
Artículo 35. <i>Créditos de carbono ECO</i> .....	33
CAPÍTULO V.....	34
Transacción de créditos, registro y monitorización y cancelación de los proyectos.....	34
<i>Sección 1ª. Plataforma de Créditos de Carbono de Galicia</i> .....	34
Artículo 36. <i>Plataforma de Créditos de Carbono de Galicia como registro</i> .....	34
Artículo 37. <i>Gestión de la Plataforma de Créditos de Carbono de Galicia</i> .....	35
Artículo 38. <i>Confidencialidad</i> .....	35
Artículo 39. <i>Responsabilidad de la actualización de documentación</i> .....	35
<i>Sección 2ª. Transacción de créditos de carbono</i> .....	35
Artículo 40. <i>Inscripción de los créditos de carbono</i> .....	35
Artículo 41. <i>Comunicación de la transacción</i> .....	36
Artículo 42. <i>Comprobación de datos</i> .....	36
Artículo 43. <i>Trámites administrativos posteriores a la presentación de la comunicación de transacción</i> .....	37
<i>Sección 3ª. Ejecución de la Monitorización</i> .....	37
Artículo 44. <i>Ejecución del Plan de monitorización</i> .....	37
Artículo 45. <i>Puntos de muestreo</i> .....	37
Artículo 46. <i>Comunicación de la monitorización</i> .....	38
Artículo 47. <i>Documentación complementaria</i> .....	38
Artículo 48. <i>Comprobación de datos</i> .....	39
Artículo 49. <i>Trámites administrativos posteriores a la presentación de la comunicación de monitorización</i> .....	40
Artículo 50. <i>Responsabilidad del cumplimiento del plan de monitorización</i> .....	40
Artículo 51. <i>Consecuencias de las constataciones derivadas de la monitorización</i> .....	40
<i>Sección 4ª. Reversión del carbono capturado y cancelación del proyecto inscrito</i> .....	41
Artículo 52. <i>Descuento de los créditos</i> .....	41
Artículo 53. <i>Cancelación del proyecto de carbono inscrito en el sistema</i> .....	41
CAPÍTULO VI.....	42
Medidas de fomento.....	42
Artículo 54. <i>Fomento de los proyectos de carbono</i> .....	42
Disposición adicional única. <i>Actualización de modelos normalizados</i> .....	43
Disposición final primera. <i>Habilitación normativa</i> .....	43
Disposición final segunda. <i>Entrada en vigor</i> .....	43

El artículo 6 del Tratado de París configura la financiación del carbono como un elemento clave para la implementación de las Contribuciones Nacionales Determinadas (NDC, en sus siglas en inglés). Así la organización de mercados de carbono en los que se produzca un intercambio de los denominados créditos de carbono determina la puesta en marcha de un mecanismo de compensación para aquellas empresas interesadas en contrarrestar aquellas emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) a partir de la compra de esos créditos a aquellas entidades que eliminan o reducen dichas emisiones.

Un crédito de carbono negociable equivale a una tonelada de dióxido de carbono, o a la cantidad equivalente de un gas de efecto invernadero diferente, que ha sido reducido, secuestrado o evitado.

A nivel internacional se suscitó un incremento del interés en los mercados de carbono y se avanzó en los acuerdos sobre los procesos y metodologías que deben seguirse para su organización. Esto propicia la generación de diversas oportunidades, y permite la obtención de beneficios de diversa naturaleza, como son los medioambientales, sociales o económicos.

No obstante a lo anterior, existe una gran preocupación por aspectos negativos, como son la doble contabilidad, la deslealtad en las transacciones o el ecoblanqueo o lavado verde (*greenwashing*). Para asegurar el éxito de los mercados de carbono, en su organización hace falta tener presente estos problemas, asegurando que las reducciones y eliminaciones de emisiones sean reales y sometidas a verificación, y que se salvaguarde la lealtad en las transacciones para garantizar los beneficios a las personas ofertantes y demandantes. Hace falta asegurar la transparencia en la infraestructura institucional y financiera y promover garantías sociales y ambientales adecuadas para mitigar cualquier impacto adverso del proyecto, favoreciendo los impactos positivos.

Los mercados voluntarios de carbono están dirigidos a organizaciones públicas y privadas, incluso a la ciudadanía, que se quieren responsabilizar de su acción climática, compensando su huella de carbono mediante la participación en proyectos que contribuyen a la eliminación o secuestro de carbono. Por lo tanto, estos mercados voluntarios de carbono (MVC), permiten que las pequeñas y medianas empresas puedan también compensar sus emisiones.

Para que los mercados voluntarios desempeñen este papel han de cumplir una triple condición, consistente en la adicionalidad, en la permanencia y en la contabilidad única. En consecuencia, los proyectos, para ser admitidos como oferta en un mercado voluntario, deben pro-

porcionar adicionalidad, lo que implica que la eliminación o secuestro de carbono se hace como complemento a una actividad que ya se realiza y más allá de los requerimientos legales exigibles. El secuestro o reducción de carbono debe tener un grado de permanencia suficiente y el mercado debe evitar la doble contabilidad, de manera que los créditos usados para un proyecto no se contabilicen dos veces.

Por último, los proyectos admitidos en estos mercados deben contribuir a un desarrollo sostenible de las comunidades locales y que exista un alto grado de participación de ellas. Es imprescindible, por lo tanto, que exista un sólido procedimiento que proporcione la seguridad jurídica a todas las partes participantes en el mercado voluntario.

## II

Recientemente, la Comisión Europea ha lanzado una iniciativa legislativa con el objetivo de implantar en el ámbito de la Unión Europea un esquema de eliminación de carbono, que contempla la supervisión, notificación y verificación de la autenticidad de esta operación. A través de esta iniciativa se pretende ampliar la eliminación sostenible de carbono y el fomento de soluciones para capturar, reciclar y almacenar CO<sub>2</sub> por parte de las personas agricultoras, silvicultoras e industrias. La Comisión Europea considera que estas actuaciones representan un paso necesario y significativo hacia la integración de la eliminación de carbono en las políticas climáticas de la UE.

Dicha iniciativa está alineada con los siguientes instrumentos y normas: los Inventarios de Gases de Efecto Invernadero, la Estrategia Europea de la Biodiversidad, la Estrategia Forestal Europea, La Regulación LULUCF, la Directiva Europea de Energías Renovables (RED II/III), el Reglamento sobre Taxonomía, la Comunicación sobre Ciclos de Carbono Sostenibles, el Reglamento de Deforestación de la UE (EUDR) y sus transposiciones a normativas en los diferentes estados miembros.

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas, reconoce que el mantenimiento de los ecosistemas marinos, especialmente los vegetales tienen un alto potencial de secuestro de carbono a la par que pueden contribuir al aseguramiento socioeconómico de las poblaciones costeras y compensar la reducción del secuestro de carbono que el calentamiento oceánico está provocando. Asimismo, la promoción de un adecuado manejo de estos ecosistemas puede impulsar la seguridad alimentaria, asegurar la subsistencia o incrementar la resiliencia de la costa a través del secuestro de carbono.

## III

La Xunta, en el marco de su compromiso de conseguir la neutralidad climática, como muy tarde en el año 2050 está en la línea de fomentar el desarrollo sostenible del territorio, impulsando, entre otros los proyectos que contribuyan a absorber carbono como medida para compensar las emisiones de gases de efecto invernadero que se producen en otras actividades, aprovechando su capital natural, como las masas forestales, la agricultura y la acuicultura para generar el apoyo a la renta en medio rural.

El proyecto de Ley de promoción de los beneficios sociales y económicos de los proyectos que utilizan los recursos naturales de Galicia, actualmente en tramitación, regula en su título sexto el mercado de créditos de carbono de la Xunta de Galicia, estableciendo que la operación del Sistema voluntario de créditos de carbono de la Xunta de Galicia se desarrollará reglamentariamente mediante decreto del Consello de la Xunta de Galicia.

Desde el punto de vista competencial el artículo 27.10 del Estatuto de Autonomía de Galicia recoge la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma gallega en materia de montes, aprovechamientos forestales y pastos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23 de la Constitución en materia de legislación básica sobre medio ambiente.

En el ejercicio de esta competencia la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, en su disposición adicional tercera bis establece que la realización de negocios jurídicos que tengan como objeto la cesión o mantenimiento del dióxido de carbono, presente o futuro, almacenado en los montes se considerará como un aprovechamiento forestal. En este contexto la disposición adicional tercera ter de dicha ley establece la facultad de la Xunta de Galicia para articular un sistema créditos de carbono de carácter voluntario que permita la participación de diversos agentes: tanto del lado de la oferta; a través de la promoción de captura de carbono generadora de créditos de carbono, como del lado de la demanda; a través de la adquisición de dichos créditos a favor de la compensación de emisiones que puedan generar, contribuyendo a una mitigación contra el cambio climático.

El Decreto 140/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la primera revisión del Plan forestal de Galicia 2021-2040, hacia la neutralidad carbónica, regula en su primer eje a creación de un programa de gestión forestal activa para el incremento de la capacidad de fijación de carbono y la resiliencia de las masas forestales al cambio climático (I.2.1.), en coherencia con la integración dentro de la política forestal de los objetivos de la acción internacional sobre cambio climático. De este modo se proponen fomentar la gestión forestal activa para la mejora y el incremento de la capacidad de fijación de carbono de las masas forestales, y la mitigación y adaptación al cambio climático de los montes gallegos

como infraestructuras verdes, mediante líneas de fomento de prácticas de silvicultura adaptativa.

Todo este contexto legislativo permite la organización inmediata de un mercado voluntario de carbono que origine créditos de carbono. Estos pueden derivar de la capacidad de absorción y almacenamiento de carbono por la realización de actividades relativas a los usos de la tierra, los cambios de uso de la tierra y las masas forestales en el territorio gallego y la promoción de los productos forestales en sustitución de otros con una mayor huella de carbono. La experiencia que se extraiga de esta primera línea de acción permitirá su réplica en otras actividades consideradas como de alto potencial de secuestro de carbono.

El sistema voluntario de créditos carbono de la Xunta de Galicia que se regula en este decreto, viene a determinar el marco socioeconómico y medioambiental para la generación y transacción de los créditos de carbono certificados. Además, dicho mercado se caracteriza por ser riguroso, transparente y verificable, y se basa en la adicionalidad y en el alto valor medioambiental y social de las acciones. La generación y certificación de créditos de carbono contribuye a los objetivos de descarbonización en Galicia bajo criterios específicos de elegibilidad, contabilización y revisión del carbono generado, monitorización y verificación por entidades independientes.

Dado el alto nivel de desarrollo de este tipo de mercados en la política forestal, este decreto establece medidas concretas de fomento de la gestión forestal activa y sostenible por el evidente efecto beneficioso sobre la prevención de incendios y la fijación de población en el entorno rural.

#### IV

El decreto se estructura en 6 capítulos, 54 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones finales y 4 anexos.

En la elaboración de esta disposición se observaron los trámites previstos en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la administración general y del sector público autonómico de Galicia, y en la restante normativa de obligado cumplimiento, entre los que cabe destacar la audiencia al Consello Forestal de Galicia y a las personas interesadas y la publicación del texto en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Por lo expuesto, este decreto se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de conformidad con lo

previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en el artículo 37 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

En su virtud, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta de Galicia y de su Presidencia, por propuesta conjunta de los titulares de las consellerías con competencias en medio ambiente y medio rural, de acuerdo con el Consello Consultivo/oído el Consello Consultivo y después de la deliberación del Consello da Xunta de Galicia en su reunión del día XX de XX de 2024.

DISPONGO:

## CAPÍTULO I

### **Objeto, principios fundamentales y definiciones**

#### *Artículo 1. Objeto*

Este decreto tiene por objeto:

- a) La creación y regulación del Sistema voluntario de créditos de carbono de la Xunta de Galicia, la definición de su estructura y organización y la regulación de las obligaciones y derechos de las personas participantes, tanto ofertantes como demandantes.
- b) El establecimiento de los requisitos para la verificación y la certificación por terceras personas de las eliminaciones de dióxido de carbono, la gestión de los sistemas de certificación y el funcionamiento de los registros.

#### *Artículo 2. Principios fundamentales*

El sistema voluntario de créditos carbono de la Xunta de Galicia tiene como principios fundamentales:

- a) Adicionalidad: entendiéndola como el carbono capturado y almacenado y consecuentemente reducido como resultado de las actividades derivadas solo del proyecto llevado a cabo, y ajustado por las fugas derivadas de él.
- b) Transparencia: La información debe ser comprensible y transparente sobre las actividades de mitigación llevadas a cabo. La información debe estar públicamente disponible y el escrutinio de las actividades de mitigación debe ser accesible, transparente y entendible para la sociedad.

- c) Contabilidad única, asegurando una sola contabilización de los proyectos objeto de la actividad de mitigación y evitando doble certificación y/o doble uso.
- d) Permanencia, salvaguardando el carbono capturado y garantizando su protección, en el caso de situaciones de reversión.
- e) Gobernanza, fomentando un programa de colaboración efectiva que asegure la transparencia, la contabilización rigurosa y la calidad de los créditos de carbono generados.
- f) Uso de un registro confiable, con el fin de identificar, registrar y trazar las actividades de mitigación y los créditos de carbono generados de manera transparente y seguro.
- g) Independencia en la certificación y verificación de las actividades de mitigación, asegurando requerimientos validados y verificados.
- h) Cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) capturadas o reducidas, asegurando el máximo rigor científico, la seguridad y el enfoque conservador en la contabilidad del carbono absorbido o almacenado derivado de las actividades que se lleven a cabo.
- i) Desarrollo sostenible del impacto y de las medidas de protección, garantizando que el sistema voluntario de créditos de carbono tenga una dirección clara, que los instrumentos y procedimientos utilizados estén en línea con las mejores prácticas industriales y que prioricen el impacto social, medioambiental y económico.
- j) Transición hacia neutralidad carbónica, actualizando los protocolos, requerimientos y metodologías hacia el objetivo de neutralidad carbónica en Galicia como muy tarde en el año 2050.

### Artículo 3. *Definiciones*

A los efectos de lo previsto en este decreto se establecen las siguientes definiciones:

- a) Actividad de absorción de carbono: aquellas prácticas o procesos que se lleven a cabo por una persona operadora que tengan como resultado el almacenamiento permanente de carbono, mejorando la captura en un reservorio de carbono biogénico, reduciendo la liberación de carbono de un reservorio de carbono biogénico o fósil a la atmósfera, o almacenando carbono atmosférico o carbono biogénico en productos o materiales de larga duración.
- b) Adicionalidad: Cualidad por la que el carbono capturado es almacenado y consecuentemente reducido como resultado de actividades específicas y voluntarias y deriva solo de ellas. Debe ir más allá de los requisitos legales y producirse debido al efecto incentivador de la compensación, para su establecimiento las metodologías deberán definir la línea base y/o los test específicos que demuestren dicha adicionalidad.

c) Almacenamiento permanente de carbono: aquella actividad de captura de carbono que, en circunstancias normales y utilizando prácticas de gestión adecuadas, almacena carbono atmosférico o biogénico en una cantidad equivalente a una tonelada de carbono capturada geológicamente.

d) Almacenamiento de carbono en productos: aquella actividad de captura de carbono que acumula carbono atmosférico y/o biogénico en productos o materiales de larga duración, cuando menos 35 años, incluyendo el efecto substitutivo de estos por otros con una huella de carbono más desfavorable.

e) Autoridad competente del sistema voluntario de créditos de carbono de la Xunta de Galicia: es la Xunta de Galicia, quedando adscrita como persona gestora del sistema la consellería con competencias en materia de clima, quien actuará como órgano instructor en todos los procedimientos administrativos incluidos en este decreto.

f) Bolsa de garantía: el porcentaje de créditos de carbono que se proyectan generar a través del proyecto y que no se pueden comercializar, con el fin salvaguardar las posibles situaciones de reversiones de carbono capturado.

g) Captura de carbono: la absorción y almacenamiento del carbono atmosférico o biogénico en reservas de carbono biogénico o mediante la reducción de emisiones de carbono fósil por el uso de productos de carácter renovable de origen forestal.

h) Cancelación de créditos: la anulación, automática o voluntaria, de créditos de carbono que evita el uso o utilidad de ellos.

i) Compensación de emisiones: proceso de adquisición de una determinada cantidad de créditos de carbono por parte de la figura de la persona beneficiaria.

j) Crédito de carbono: unidad comercializable igual a una tonelada de CO<sub>2</sub> equivalente (CO<sub>2</sub>e) capturada y que derive de las actividades desarrolladas por un proyecto validado en el mercado voluntario de carbono.

k) Crédito de carbono ECO: unidad comercializable igual a una tonelada de CO<sub>2</sub> equivalente (CO<sub>2</sub>e) capturada y que deriva de las actividades desarrolladas por un proyecto validado en el mercado voluntario de carbono, que, más allá de la propia captura de carbono, incorpore beneficios adicionales en lo referente a la conservación del medio ambiente, a la naturaleza,

a la biodiversidad; a la prevención y defensa contra los incendios forestales, al fomento de la madera con usos de vida largos o al desarrollo de la economía social de la población rural.

l) Créditos de carbono estimados o CCE: créditos de carbono o créditos de carbono ECO estimados (*ex-ante*) que pueden ser potencialmente generados durante el primer 15% de la vida del proyecto desde su aprobación. Estos créditos se derivan del carbono capturado calculado que, o bien aún no ocurrió, o aún no fue verificado durante el primer 15% de la vida del proyecto desde su aprobación.

m) Créditos de carbono verificados o CCV: créditos de carbono o créditos de carbono ECO efectivamente generados (*ex-post*) por un proyecto después de su debida monitorización y verificación por un organismo independiente en los términos de la metodología específica a la que el proyecto de carbono se adhiera.

n) Escenario base o escenario de referencia: el punto de partida a partir del cual, debido a la ausencia de una actividad específica y voluntaria, la adicionalidad del carbono capturado es calculada.

o) Escenario de proyecto: el punto de partida a partir del cual, debido a una actividad específica y voluntaria llevada a cabo, la adicionalidad del carbono capturado derivada de ella es calculada.

p) Externalidades: los impactos socioeconómicos y ambientales inherentes a la implementación del proyecto, tanto positivos como negativos.

q) Fugas de carbono base o fugas de carbono de referencia: variabilidad del carbono capturado en un radio de 5 kilómetros fuera de los límites del escenario base o de referencia atribuible a la ausencia de proyecto.

r) Fugas de carbono de proyecto: variabilidad del carbono capturado en un radio de 5 kilómetros fuera de los límites del escenario de proyecto, atribuible al cambio de las actividades específicas y voluntarias del proyecto.

s) Gases de efecto invernadero (GEI): el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), metano (CH<sub>4</sub>), óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), los hidrofluorocarburos (HFC), perfluorocarbonetos (PFC) y hexafluoreto de azufre (SF<sub>6</sub>).

t) Línea base: corresponde al desempeño estándar de eliminación de carbono de actividades comparables en circunstancias sociales, económicas, ambientales y tecnológicas similares y tendrá en cuenta el contexto geográfico.

u) Monitorización: el proceso de recopilación de información necesaria para medir el carbono capturado en la Red Base y en la Red Proyecto.

v) Persona beneficiaria: aquella persona física o jurídica, de naturaleza pública o privada, que adquiera créditos de carbono. La persona beneficiaria puede ser compensadora, cuando adquiere los créditos para compensar las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) derivadas de su propia actividad o persona intermediaria, cuando adquiere créditos de carbono para su venta a terceras personas.

w) Persona operadora: aquella persona física o jurídica que desarrolla el proyecto de carbono. La operadora puede ser la persona titular de la superficie objeto de actividades generadoras de créditos de carbono o cualquier tercera persona en la que se delega el desarrollo técnico del proyecto.

x) Período de monitorización: intervalos de tiempo en el que el carbono capturado es monitorizado por la persona operadora del proyecto.

y) Plataforma de Créditos de Carbono de Galicia: registro público, accesible y centralizado, del sistema voluntario de créditos de carbono a través del cual se da publicidad a la información sobre las metodologías propuestas y aprobadas y los organismos de certificación, sobre los proyectos aprobados y sobre el resultado final de las transacciones de créditos y sobre los demás asuntos necesarios para el desarrollo de los preceptos contenidos en este decreto.

z) Plan de monitorización: Planificación de la recogida de información sobre los reservorios de carbono para cada proyecto, identificando el sistema de obtención, registro y análisis de la información sobre el carbono cuantificado.

aa) Proyecto conjunto: proyecto propuesto que integra varios proyectos individuales que aun no compartiendo límites geográficos tengan una tipología y una metodología de carbono común.

bb) Protocolo de campo: pautas para la medición y monitorización de las parcelas tanto del escenario base o escenario de referencia como del escenario de proyecto. Incluyen el diseño

de muestreo de parcela e inferencial, así como las variables a medir, estimar o determinar en cada uno de los elementos de la muestra, así como el uso de información auxiliar en la que se había podido basar o asistir las estimaciones, si había sido el caso, así como las variables a calcular de cada uno de los puntos de la muestra.

cc) Proyecto de carbono: proyecto que promueva aquellas actividades de reducción de GEI bajo la captura de carbono.

dd) Ratio de permanencia equivalente: la equivalencia entre la permanencia de una tonelada de carbono capturada derivada del proyecto y la permanencia de una tonelada de carbono capturada geológicamente.

ee) Red Base: parcelas de medición requeridas para la producción de estimaciones y cálculos del carbono capturado en el escenario base o escenario de referencia.

ff) Red Proyecto: parcelas de medición requeridas para la producción de estimación y cálculos del carbono capturado en el escenario de proyecto.

gg) Reservorio de carbono biogénico: la biomasa aérea viva, biomasa subterránea viva, vegetación seca, follaje y materia orgánica contenida en los suelos y en los ecosistemas marinos.

hh) Reversión del carbono capturado: situación intencional o no en la que, bien la cantidad del carbono capturado de un determinado escenario de proyecto es menor que el carbono capturado de un determinado escenario base o escenario de referencia en un período de monitorización concreto, o bien la cantidad de carbono capturado de un determinado escenario de proyecto es negativa con respecto al período de monitorización anterior.

ii) Reversión intencional del carbono capturado: aquellas reversiones no previstas en la metodología asociada a la tipología del proyecto que puedan ser imputadas a la persona operadora del proyecto por incumplimiento, bien de lo previsto en los documentos del proyecto, bien de la debida diligencia en la minimización de los riesgos.

jj) Reversión no intencional del carbono capturado: aquellas reversiones no previstas en la metodología asociada a la tipología de proyecto que, provocadas por fenómenos naturales, en particular fuegos, plagas, vendavales u otras situaciones de fuerza mayor en las que la persona operadora del proyecto o la titular de las masas forestales donde el proyecto es llevado a cabo no tienen influencia.

kk) Sistema voluntario de créditos de carbono: conjunto de elementos, reglas y principios que regirán para el desarrollo de proyectos y actividad dirigidos a incrementar la absorción de carbono y la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero, con el objetivo de contribuir a la protección del medio natural y al desarrollo sostenible del territorio de Galicia, en el marco de la estrategia de transición hacia la neutralidad carbónica.

ll) Tonelada equivalente de dióxido de carbono: una tonelada métrica de CO<sub>2</sub> o una cantidad equivalente de cualquier otro GEI conforme a los factores de conversión científicos bajo los factores de conversión oficiales del Panel Intergubernamental del Cambio Climático (IPCC).

mm) Validación previa: proceso por el que el proyecto de carbono es inicialmente evaluado *ex-ante* por organismos independientes y acreditados, y conforme el cual el proyecto cumple los requerimientos del sistema voluntario de créditos de carbono y de la metodología específica a la que se adhiere.

nn) Verificación: proceso por el que, el proyecto de carbono es evaluado *ex-post* de forma periódica por un organismo independiente y acreditado, conforme el cual el proyecto cumple con los requerimientos del sistema voluntario de créditos de carbono y de la metodología específica a la que se adhiere en lo relativo a la efectiva cuantificación y monitorización del dióxido de carbono.

oo) Gestión forestal sostenible: la organización, la administración y el uso de los montes de forma y con la intensidad que permitan mantener su biodiversidad, productividad, vitalidad, potencialidad y capacidad de regeneración, para atender, ahora y en el futuro, las funciones ecológicas, económicas y sociales relevantes en el ámbito local, nacional o global, y sin producir daños a otros ecosistemas.

## CAPÍTULO II

### **Sistema voluntario de créditos de carbono de la Xunta de Galicia.**

#### *Artículo 4. Sistema voluntario de créditos de carbono*

1. El sistema voluntario de créditos de carbono de la Xunta de Galicia servirá de nexo entre las personas operadoras o grupos de operadoras, que actuarán como promotoras de los proyectos de absorción de carbono en los mercados voluntarios de carbono y aquellas compensadoras, que adquieran o utilicen créditos de carbono, bien sea como personas

intermediarias o bien como personas beneficiarias directas con el fin de compensar sus emisiones.

2. El sistema se organizará siguiendo el principio de lealtad de las transacciones, y deberá respetar las metodologías que se aprueben. Estas metodologías establecerán unos mecanismos de control para evitar un acaparamiento indebido de créditos de carbono por parte de las personas intermediarias. Para tal efecto deberá llevarse un registro y control del destino final de esos créditos en favor de las personas beneficiarias.

3. El acaparamiento indebido de créditos de carbono por parte de las personas intermediarias se controlará a través de la limitación del porcentaje de los créditos de carbono que podrá vender una persona operadora a personas intermediarias. Por lo tanto, la persona operadora no podrá vender más del 15% del total de los créditos estimados para cada proyecto inscrito en el sistema al conjunto de personas intermediarias.

4. En caso de que la persona gestora del sistema detecte un acaparamiento indebido de los créditos de carbono vendidos en un proyecto se procederá a la cancelación del proyecto.

#### *Artículo 5. Objetivos del sistema*

El Sistema voluntario de créditos de carbono perseguirá los siguientes objetivos:

a) Contribuir a la mitigación de gases de efecto invernadero (GEI), a la descarbonización de la economía en el territorio autonómico y al cumplimiento de los compromisos autonómicos, nacionales, europeos e internacionales asumidos por Galicia, en línea con las políticas europeas relacionadas con el clima y el medio natural.

b) Servir como instrumento para la conservación del medio ambiente, del medio natural y del medio rural.

c) Fomentar un modelo económico de capital natural a través de proyectos de negocio con efectos positivos para el mar, la naturaleza y la biodiversidad, para la prevención y defensa contra los incendios forestales, para la protección frente a catástrofes naturales, para la mitigación y/o adaptación contra lo cambio climático y para la creación del empleo endógeno, colaborando al aumento de la calidad de vida y el desarrollo de la sociedad en medio rural.

d) Favorecer la conservación, prevención, protección, restauración, ordenación y gestión de los recursos marinos, naturales, agrícolas y forestales a través de unidades comercializables derivadas de la capacidad de absorción y almacenamiento de carbono procedentes de las actividades relativas a los usos del mar, de la tierra, los cambios de usos de la tierra,

incluyendo las turberas o a las masas forestales como parte del aprovechamiento multifuncional del monte gallego.

e) Impulsar la gestión sostenible de los recursos marinos, naturales, forestales o agrícolas como base para la generación de unidades comercializables derivadas de la capacidad de absorción y almacenamiento de carbono y de su contribución a la mitigación de emisiones de GEI, así como fomento del uso de la madera y de otros materiales con capacidad de secuestro como reservorio de carbono y sustitución de otros productos con balances de carbono más desfavorables.

f) Promover la participación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y de la sociedad en general en el fomento de las acciones financieras con efectos positivos para el medio marino, natural o rural en la Comunidad Autónoma de Galicia.

g) Promover la adopción de actividades que, además de generar unidades comercializables derivadas de la capacidad de absorción y almacenamiento de carbono, generen cobeneficios sociales, medioambientales y económicos de forma directa o indirecta.

#### *Artículo 6. Características del sistema*

El sistema voluntario de créditos de carbono se caracteriza por el seguimiento y respecto de normas y procedimientos fiables y transparentes. En particular, en lo que respeta a los siguientes aspectos:

a) A su gestión y control interno.

b) La tramitación de quejas y apelaciones, que se gestionará a través de la Plataforma de Créditos de Carbono de Galicia.

c) El procedimiento de reversión y cancelación.

d) La consulta de las partes interesadas a través de la Plataforma de Créditos de Carbono de Galicia.

e) La transparencia y publicación de información en la Plataforma de Créditos de Carbono de Galicia.

f) La acreditación de organismos de certificación.

g) La conformidad, elaboración y gestión del registro de proyectos.

h) El sistema de control para evitar la doble contabilidad.

#### *Artículo 7. Gestión y elementos del sistema*

1. La autoridad competente del sistema voluntario de créditos de carbono es la Xunta de Galicia, quedando adscrita como persona gestora del sistema la consellería con competencia

en materia de clima, quien actuará como órgano instructor en todos los procedimientos administrativos incluidos en este decreto.

2. El sistema voluntario de créditos de carbono está constituido por los siguientes elementos:

- a) El Comité Técnico de metodologías del sistema voluntario de créditos de carbono.
- b) El conjunto de metodologías específicas.
- c) El conjunto de protocolos, reglas y orientaciones de funcionamiento del sistema.
- d) El/los proyecto/s de carbono.
- e) Las condiciones de aplicabilidad y elegibilidad de los proyectos de carbono.
- f) La Plataforma de Créditos de Carbono de Galicia.
- g) El plan de monitorización de la respectiva captura de carbono y los consiguientes informes de monitorización.
- h) Los agentes del sistema.

#### *Artículo 8. Agentes del sistema*

Se constituyen como agentes del sistema voluntario de créditos de carbono:

- a) Las personas operadoras del proyecto.
- b) Las personas beneficiarias.
- c) Las entidades certificación responsables de la elegibilidad, validación previa y verificación continuada de los proyectos de carbono.

### CAPÍTULO III **Comité Técnico y metodologías**

#### *Sección 1ª. Comité Técnico de Metodologías.*

#### *Artículo 9. Creación y composición del comité técnico*

1. La puesta en marcha del sistema voluntario de créditos de carbono exigirá la designación de las personas integrantes del comité técnico de metodologías del sistema voluntario de créditos de carbono (en adelante comité técnico) y el ejercicio de sus competencias para la posterior aprobación de dichas metodologías.

2. Se crea el comité técnico, como órgano colegiado de análisis e informe de las metodologías incluidas en el sistema voluntario de créditos de carbono.
3. El comité técnico queda adscrito a la consellería en materia de clima.
4. El comité técnico estará compuesto por la presidencia, 10 vocales y una secretaria.
5. La composición del comité técnico atenderá, siempre que sea posible, a los criterios de equilibrio efectivo entre hombres y mujeres de conformidad con lo previsto en el Decreto legislativo 2/2015, de 12 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de igualdad, de 22 de marzo, para la igualdad definitiva entre hombres y mujeres y demás normativa que resulte de aplicación en esta materia.

#### Artículo 10. *Presidencia*

1. La presidencia del comité técnico corresponde a la persona titular de la dirección general competente en materia de clima.
2. Las funciones de la persona titular de la presidencia son:
  - a) Desempeñar la representación del comité técnico.
  - b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, para lo cual tendrá en cuenta, si fuere el caso, las peticiones de las demás personas miembros formuladas con quince días de antelación a la celebración de la reunión.
  - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
  - d) Asegurar el cumplimiento de la normativa en vigor que resulte de aplicación al caso concreto.
  - e) Visar los actas y certificaciones expedidos por la secretaria del comité técnico.
  - f) Nombrar, entre el personal de la dirección general competente en materia de clima, una persona titular de la secretaria.
  - g) Cuantas otras sean inherentes a su condición de presidente/a.
3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, las funciones de la presidencia serán ejercidas por la persona miembro de la consellería competente en materia de clima designada previamente por su persona titular.

## Artículo 11. *Vocales*

1. El comité técnico estará integrado por las siguientes personas con la condición de vocales:

a) Seis personas en representación de la Administración autonómica:

a.1) La persona titular del centro directivo o dirección general competente en materia de recursos y aprovechamientos forestales.

a.2) La persona titular del centro directivo o dirección general competente en materia de industrias forestales.

a.3) La persona titular del centro directivo o dirección general competente en materia de patrimonio natural.

a.4) La persona titular del centro directivo o dirección general competente en materia de agricultura y ganadería.

a.5) La persona titular del centro directivo o dirección general competente en materia de energía.

a.6) La persona titular del centro directivo o dirección general competente en materia de mar.

b. Cuatro personas representantes de otras administraciones públicas o entidades del sector público o privado con relevancia en el desarrollo de este tipo de proyectos, así como personas expertas en esta materia.

2. Las funciones de las personas vocales son las siguientes:

a) Participar en los debates de las sesiones.

b) Formular ruegos y preguntas.

c) Cuantas otras sean inherentes a su condición.

3. En el ejercicio de sus funciones las personas vocales tienen derecho a recibir, con una antelación mínima de 48 horas previas a la celebración de la sesión, la documentación de la convocatoria, y también tienen derecho a obtener toda la información sobre los temas que figuren en el orden del día y disponer de toda la información precisa para cumplir sus funciones. El orden del día deberá estar disponible también para los asesores del órgano colegiado, de designarse estos, con una antelación de 48 horas previas a la celebración de la sesión.

4. Las personas vocales, en caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, podrán ser sustituidos por sus personas suplentes, que deberán ser designadas al mismo tiempo que se designa la persona titular. Corresponde a la persona titular la comunicación de la convocatoria a su persona suplente en los supuestos en que no pueda asistir a la sesión a que fue convocada.

5. La persona titular de la presidencia podrá proponer al comité técnico el apoyo de otras personas o entidades públicas o privadas con conocimiento específico relevante, como personas asesoras, a fin de aportar el apoyo necesario, de así estimarlo, en el análisis de las metodologías objeto de informe.

#### Artículo 12. *Secretaría*

1. La persona titular de la secretaría será nombrada por la persona titular de la presidencia y actuará con voz, pero sin voto.

2. Corresponde a la persona titular de la secretaría del comité técnico:

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del comité técnico por orden de la presidencia, así como las citaciones a sus miembros.

b) Recibir los actos de comunicaciones de los miembros del comité técnico y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

c) Preparar el despacho de los asuntos y redactar y autorizar las actas de las sesiones.

d) Custodiar la documentación del comité técnico.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario/a.

3. La persona titular de la secretaría del comité técnico podrá disponer de la asistencia de personal técnico de apoyo, perteneciente a la consellería competente en materia de clima, para el desarrollo de sus funciones.

4. En el caso de ausencia, vacante, enfermedad u otras causas que imposibiliten su asistencia, la persona titular de la secretaría será sustituida por una persona que tenga la condición de personal funcionario de la dirección general competente en materia de clima, designada por la presidencia del comité técnico.

### Artículo 13. *Régimen de reuniones*

El comité técnico se reunirá como mínimo dos veces al año, en sesión ordinaria, y con carácter extraordinario siempre que la persona titular de la presidencia lo considere oportuno o tres quintas partes (3/5) de la totalidad de sus miembros así lo soliciten.

### Artículo 14. *Convocatorias*

1. Las sesiones serán convocadas por el/la secretario/a por orden de la persona titular de la presidencia. Las sesiones ordinarias se convocarán en un plazo mínimo de quince días naturales de antelación.

2. En el caso de reuniones extraordinarias, estas podrán ser solicitadas por un mínimo de tres quintas partes (3/5) de la totalidad de los miembros del comité técnico, y la convocatoria se realizará dentro de los siete días naturales siguientes a la solicitud y se formalizará con una antelación de dos días a la celebración de la sesión. En el caso de urgencia, las reuniones extraordinarias se pueden convocar con una antelación de cuarenta y ocho horas.

3. Las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de correo electrónico, haciendo constar en ellas el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando fuere posible, las condiciones en que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, si fuere el caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión y señalando si la convocatoria es urgente.

4. La comunicación de convocatoria deberá contener, como mínimo, la fecha y el lugar donde tendrá lugar la sesión, su carácter ordinario o extraordinario y el orden del día con los asuntos que se van a tratar. A este respecto, la presidencia tendrá en cuenta las peticiones de los demás miembros del comité técnico que se formularán con la suficiente antelación, y serán incluidas en el orden del día, siempre y cuando se consideren oportunas y acordes con las finalidades de este órgano colegiado y se resolverán motivadamente en caso de que se deniegue la petición de inclusión de un asunto en el orden del día.

### Artículo 15. *Sesiones*

1. Las sesiones del comité técnico se celebrarán en la fecha, en la hora y en el lugar indicados en la comunicación de convocatoria.

2. Para la válida constitución del órgano a los efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la persona titular de la presidencia y de la secretaría o, si es el caso, de aquellos que lo/los sustituya/n, y de la mitad, cuando menos, de sus miembros.

3. No será objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, excepto que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

#### *Artículo 16. Funciones del comité técnico*

El comité técnico tendrá como funciones:

- a) Proponer de oficio metodologías para proyectos de carbono.
- b) Recibir metodologías propuestas por personas terceras, debatirlas, y de ser el caso, tomar en consideración para su estudio.
- c) Enviar las metodologías en estudio a la Plataforma de Créditos de Carbono de Galicia para su exposición pública.
- d) Revisar, incorporar, mejorar y completar las metodologías recibidas a fin de incorporar los contenidos necesarios para dar cumplimiento a las exigencias dispuestas en materia de metodologías en este decreto.
- e) Informar técnicamente sobre la posible aprobación, revisión, actualización o revocación a la/s consellería o consellerías con competencias en la metodología objeto de propuesta.

#### *Artículo 17. Régimen subsidiario*

En los aspectos no contenidos en este decreto respecto al funcionamiento del comité técnico, se aplicará lo dispuesto en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia para los órganos colegiados y en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

### *Sección 2ª. Metodologías*

#### *Artículo 18. Elementos generales de las metodologías*

1. Una vez que se cree el comité técnico regulado en la Sección 1ª del Capítulo III, será precisa la previa aprobación de la/s metodología/s para la puesta en marcha del sistema voluntario

de créditos de carbono, por lo que no será posible la aprobación de un proyecto sin la previa aprobación de la metodología en la que encaje ese proyecto.

2. Las metodologías incluirán un conjunto de criterios, requerimientos y orientaciones, que deberán ser respetados por los proyectos de carbono para poder obtener su aprobación.

3. Las metodologías podrán contabilizar la adicionalidad no solo del carbono secuestrado, sino también del almacenamiento de carbono en productos de larga duración, cuando menos 35 años, o de la reducción de emisiones a consecuencia de su uso.

4. Las metodologías de carbono deben tener por base las orientaciones del Panel Intergubernamental para las Alteraciones Climáticas (IPCC), las orientaciones de buenas prácticas utilizadas para el desarrollo del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero y las mejores pruebas científicas disponibles, aprovechando los sistemas y metodologías públicos y privados existentes, teniendo en cuenta las normas y reglas pertinentes adoptadas a nivel autonómico, estatal y europeo.

5. Las metodologías deben garantizar una certificación sólida y transparente del beneficio neto de captura de carbono generado por la actividad, y deben evitar al mismo tiempo una carga económica y administrativa desproporcionada para las personas operadoras y las personas agentes del sistema.

6. En la Plataforma de Créditos de Carbono de Galicia se publicarán la relación de las metodologías existentes, y el contenido de estas, una vez que las apruebe el Consello de la Xunta.

7. En el anexo I de este decreto se relacionan las denominaciones de las diversas metodologías, sin perjuicio de la inclusión de nuevas denominaciones mediante acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia. La inclusión de las denominaciones de las metodologías en el anexo I de este decreto no obsta a la necesaria aprobación de sus contenidos por el Consello de la Xunta de Galicia para su aplicación, de conformidad con lo que establece el artículo 20.

#### *Artículo 19. Aspectos concretos de las metodologías*

1. Las metodologías deben incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Criterios de elegibilidad y orientaciones sobre la evaluación de la adicionalidad del proyecto, incluyendo la determinación de los escenarios de referencia y de proyecto.

- b) El método de validación (ex-ante) y verificación (ex-post) para la cuantificación del carbono capturado asociado al proyecto, con base al tiempo de duración y a las buenas prácticas existentes.
- c) Duración del proyecto de carbono, incluyendo la duración mínima y máxima de él.
- d) La información relevante para la implementación de las actividades del proyecto.
- e) La información relevante para la determinación de los riesgos, incluyendo la reversión de emisiones y medidas de mitigación de los riesgos.
- f) La información relevante sobre el tiempo y forma de la presentación de los informes, así como su evaluación.
- g) La información relevante para los organismos de certificación.
- h) Los requisitos para la monitorización y verificación, en particular el plan de monitorización y el informe de verificación, incluyendo la especificación de la periodicidad de la presentación de ambos.
- i) Las orientaciones para la determinación de potenciales externalidades e indicadores que permitan su evaluación en el transcurso del proyecto.

2. Siempre que fuera aplicable, las metodologías deben contemplar la promoción y cuantificación, implícita o explícita, de cobeneficios económicos, sociales y medioambientales. Entre otros, el fomento de los modelos de negocio con efectos positivos para la naturaleza y la biodiversidad, los beneficios adicionales en lo referente a la conservación del mar, del medio ambiente, a la naturaleza a la biodiversidad, a la prevención y defensa contra los incendios forestales, al fomento de la madera con usos de vida largos, al desarrollo de la población rural y a la creación de empleo endógeno, colaborando con el aumento de la calidad de vida o el desarrollo de la población rural.

#### *Artículo 20. Propuesta, tramitación y aprobación de las metodologías para proyectos de carbono*

1. Las metodologías para proyectos de carbono podrán ser propuestas de oficio por el comité técnico, o bien podrán ser propuestas por las personas interesadas en la aprobación de un proyecto de carbono.

2. Las propuestas de metodologías de carbono estarán sujetas a un proceso previo de exposición pública en la Plataforma de Créditos de Carbono de Galicia durante el período de tiempo que determine el comité técnico, que, en cualquiera caso, no será inferior a 20 días.

3. Tras la exposición pública de la metodología, el comité técnico analizará, informará y, de ser el caso, completará esa metodología, sin perjuicio del apoyo externo de otras personas o entidades públicas o privadas con conocimiento específico relevante.

4. El comité técnico emitirá un informe de valoración de la metodología propuesta y lo remitirá a la consellería competente en materia de clima, o, de existir otras consellerías con competencias en la metodología objeto de propuesta, también a estas.

5. La consellería competente en materia de clima, después de la consulta a los órganos competentes por razón de materia en la metodología de que se trate, en el caso de considerarlo oportuno, elevará su propuesta para la aprobación por acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia.

6. Las metodologías aprobadas pueden ser objeto de revisión, actualización o revocación, siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación.

7. Se incluirá en la Plataforma de Créditos de Carbono de Galicia un listado actualizado de las metodologías de carbono elegibles para el conocimiento de las personas interesadas. La documentación técnica de las metodologías aprobadas estará disponible en la Plataforma de Créditos de Carbono de Galicia, junto con los respectivos y necesarios materiales y herramientas de apoyo.

## CAPÍTULO IV

### **De los proyectos y créditos de carbono**

*Sección 1ª. Actuaciones previas a la presentación de una solicitud de aprobación de un Proyecto de carbono: acreditación del organismo de certificación y la validación.*

*Artículo 21. Obligatoriedad de la validación como actividad ex-ante*

1. Los proyectos de carbono estarán sujetos a un proceso de validación inicial interna, que deberá ser realizada por organismos de certificación independientes y acreditados, que velarán por la independencia, la transparencia y la conformidad con los criterios y metodologías que estén aprobadas.

2. La validación certifica que el proyecto cumple los requerimientos del sistema voluntario de créditos de carbono y de la metodología específica a la que se adhiere.

3. Para la validación inicial o certificación *ex-ante* deberán revisarse, entre otros, los siguientes elementos:

- a) La adicionalidad del proyecto con la estimación de créditos de carbono por generar.
- b) El escenario de referencia.
- c) Las potenciales fugas.
- d) Las externalidades positivas o negativas.
- e) Los indicadores que permitan su evaluación.
- f) La definición del inicio del proyecto y su duración.
- g) Los riesgos, incluyendo los de reversiones.
- h) Las medidas de mitigación de esos riesgos según los requerimientos de la metodología específica.

#### Artículo 22. *Organismos de certificación.*

1. La certificación inicial o validación *ex-ante*, así como las verificaciones continuadas *ex-post* se llevarán a cabo por organismos externos e independientes.

2. La acreditación de los organismos de certificación se efectuará por la persona gestora de la Plataforma de Créditos de Carbono de Galicia, bien a iniciativa propia, bien en aplicación del listado de organismos acreditados para tal efecto a nivel europeo o estatal.

3. En la Plataforma de Créditos de Carbono de Galicia, la persona gestora publicará un listado actualizado de los organismos de certificación, así como de los requerimientos y condiciones específicas para su ejercicio y reconocimiento, accesible para toda persona interesada.

### *Sección 2ª. Proyectos de carbono*

#### Artículo 23. *Principios fundamentales y criterios de los Proyectos de carbono*

1. Los proyectos de carbono deben cumplir los principios fundamentales y criterios de elegibilidad definidos, tanto en los artículos de este decreto como en la metodología específica a la que el proyecto se adhiere.

2. Las personas operadoras que pretendan desarrollar un proyecto de carbono en los términos de la metodología específica aplicable y ver reconocidos los créditos de carbono deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de aprobación del proyecto de carbono, según el modelo establecido en el anexo II.
- b) Proyecto de carbono.
- c) Certificado *ex-ante* del proyecto emitido por organismo independiente y acreditado por la persona gestora.

#### Artículo 24. *Solicitudes de aprobación del Proyecto de carbono*

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos, a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia: <https://sede.xunta.gal>.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud de forma presencial, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

2. Toda la información sobre este procedimiento está disponible en la Guía de procedimientos y servicios en la dirección <https://sede.xunta.gal/guia-de-procedementos-e-servizos>.

3. Solo se podrá presentar una solicitud por persona solicitante.

4. En el formulario de solicitud (anexo II) se incluirá una declaración responsable sobre el cumplimiento de la legalidad vigente.

#### Artículo 25. *Documentación complementaria*

1. Las personas interesadas deberán adjuntar con la solicitud (anexo II) la siguiente documentación:

a) Proyecto de carbono que contemple, en los términos de la metodología de carbono aplicable, como mínimo, los siguientes aspectos:

- i. La información relativa al cumplimiento de los criterios de elegibilidad, incluyendo la evaluación de la adicionalidad del proyecto y la determinación del escenario de referencia.
- ii. Método de cuantificación de créditos, *ex ante* empleado y *ex post*, con base en el tiempo de duración del proyecto, teniendo en consideración el escenario de referencia y determinando las potenciales fugas de carbono.
- iii. La identificación de externalidades positivas o negativas y los indicadores que permitan su evaluación durante el decurso del proyecto.
- iv. La definición del inicio de implementación del proyecto.
- v. Las duraciones mínima y máxima del proyecto de carbono conforme a la metodología objeto de adhesión, así como la información relevante sobre la posibilidad de renovación de ese período.
- vi. Plan de monitorización y contenidos de los informes de evaluación objeto de verificación.  
El Plan de monitorización deberá incluir la periodicidad prevista de las mediciones, teniendo en cuenta la ratio entre la incertidumbre en las mediciones y el incremento previsto en el carbono estimado entre las mediciones.
- vii. Plan de gestión de riesgos, incluyendo los de reversiones y las medidas de reducción del impacto previsible de los riesgos.

b) Certificado de validación *ex-ante* del proyecto emitido por organismo independiente y acreditado.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario adjuntar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento a oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se habían podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de este.

5. En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

#### *Artículo 26. Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) NIF de la entidad solicitante.
- b) DNI/NIE de la persona representante.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el anexo II, de ser el caso, y adjuntar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

#### *Artículo 27. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la solicitud*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

#### *Artículo 28. Instrucción del procedimiento*

1. La persona gestora requerirá a las personas solicitantes que, en el plazo máximo de diez días hábiles adjunten la documentación no presentada y en caso de que las solicitudes contengan defectos u omisiones, los corrijan, conforme se establece en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Además, en este requerimiento se indicará que, si no se hiciere, se tendrá por desistido de su petición, previa notificación en los términos que se recogen en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en este decreto o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de no admisión, en la cual se indicarán las causas de esta.

#### *Artículo 29. Evaluación del proyecto y resolución*

1. Una vez revisadas las solicitudes y hechas las enmiendas, y tras los informes preceptivos que sean precisos para efectuar la evaluación, la persona titular del centro directivo con competencias en materia de clima resolverá.

2. De ser el caso y para la valoración de los aspectos derivados de la legislación sectorial, la persona gestora solicitará de manera preceptiva el informe de los órganos u organismos

competente. Si la legislación sectorial no establece otro régimen, de no recibirse el informe al que se refiere el punto anterior en el plazo de tres meses desde su solicitud, se entenderá favorable, y proseguirá la tramitación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de suspender la tramitación de aquel para esperar la emisión del informe por el plazo máximo establecido en la legislación del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Las resoluciones de aprobación o denegación de los proyectos serán motivadas. La persona operadora solicitante deberá cumplir todas las obligaciones que exija la normativa sectorial aplicable a las actividades que se realicen en la ejecución del proyecto, por lo que la aprobación del proyecto siempre estará condicionada a que la persona operadora respete la normativa en vigor.

4. El plazo límite para dictar resolución expresa y notificarla será de seis meses, contado desde la fecha en la que se presentó la solicitud. Debido a su afectación a valores naturales y medioambientales, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo si, transcurrido el plazo anterior, no se le notificó resolución expresa.

5. La aprobación de los proyectos de carbono comportará, previo pago de la tasa correspondiente, su registro de oficio en la Plataforma de Créditos de Carbono de Galicia.

### Artículo 30. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónica de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada, y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - Notifica.gal, para

todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general y las entidades del sector público autonómico de Galicia podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su deber de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando transcurrieran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

#### Artículo 31. *Recurso*

Contra las resoluciones dictadas, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer cualquier otro que estimen procedente, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o en cualquier momento contado desde el día siguiente en el que se produzcan los efectos del silencio administrativo ante la persona titular de la consellería competente en materia de clima, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre .

### *Sección 3ª. Verificación de los proyectos*

#### Artículo 32. *Obligatoriedad de la verificación*

1. Los proyectos de carbono estarán sujetos a un proceso de verificación continua o verificación *ex-post* de acuerdo con las especificaciones de la metodología específica a la que el proyecto se adhiera.

2. Las verificaciones continuas o *ex-post* serán realizadas por organismos de certificación.

3. Para la verificación continua o verificación *ex-post* se revisará, entre otros, el efectivo cumplimiento de las actividades llevadas a cabo en el proyecto, así como la correcta cuantificación de la captura de carbono generado por los proyectos, teniendo como

referencia el plan y el informe de monitorización y los requerimientos de la metodología a la que el proyecto se adhirió.

4. Además del procedimiento de verificación periódica, el proyecto podrá estar sujeto a controles aleatorios que, de ser el caso, realizará la persona gestora a fin de asegurar la conformidad de los certificados de verificación emitidos por los organismos de certificación en relación al plan y el informe de monitorización y a los requerimientos de la metodología.

5. En el caso de detectar desviaciones u omisiones intencionadas o evitables, y tras la aplicación del procedimiento correspondiente, se cancelará el proyecto en el sistema voluntario de créditos de carbono.

#### *Sección 4ª. Créditos de carbono*

##### *Artículo 33. Origen y valoración del Créditos de carbono*

1. Los proyectos de carbono generan créditos de carbono en el ámbito del sistema voluntario de créditos carbono.

2. La generación de los créditos de carbono de un proyecto de carbono dependerá de su aprobación previa y registro en los términos establecidos en este decreto.

3. Cada crédito de carbono representa una unidad comercializable igual a una tonelada de CO<sub>2</sub> equivalente capturada derivada de una actividad desarrollada por el proyecto.

4. Los créditos de carbono son transaccionables y utilizables para la compensación de emisiones.

5. Los créditos emitidos por el sistema tendrán un número de serie único, de forma que permita su rastreabilidad.

##### *Artículo 34. Tipos de créditos de carbono*

1. El crédito de carbono puede asumir dos formas: crédito de carbono estimado (CCE) y crédito de carbono verificados (CCV).

2. La totalidad de los CCE pueden ser objeto de transacción monetaria, teniendo en consideración que dichos créditos son los generados durante el primer 15% de la vida del proyecto

desde su aprobación. Estos créditos se derivan del carbono capturado calculado que, o bien aún no ocurrió, o aun no fue verificado durante el primer 15% de la vida del proyecto desde su aprobación.

3. Aquellos CCE objeto de transacción monetaria se convertirán en CCV una vez sean debidamente verificados.

#### Artículo 35. *Créditos de carbono ECO*

1. Los créditos de carbono de proyectos que incorporen significativos beneficios en lo referente a la conservación del mar, del medio ambiente, a la naturaleza, a la biodiversidad; a la prevención y defensa contra los incendios forestales, al fomento de la madera con usos de vida largos o al desarrollo de la población rural podrán ser comercializados como créditos de carbono ECO, cuando en las respectivas metodologías esté prevista una forma de determinación y monitorización de esos beneficios.

2. Al preverse que estos créditos de carbono consigan un mayor precio de transacción, los valores y estadísticas que se deriven de la compra-venta de créditos en el sistema voluntario de créditos de carbono deberán estar desglosadas, cuando menos, entre créditos de carbono ECO y créditos de carbono sin dicha distinción.

### CAPÍTULO V

#### **Transacción de créditos, registro y monitorización y cancelación de los proyectos**

##### *Sección 1ª. Plataforma de Créditos de Carbono de Galicia*

#### Artículo 36. *Plataforma de Créditos de Carbono de Galicia como registro*

1. La plataforma es un registro público, accesible y centralizado, del sistema voluntario de créditos de carbono a través del cual se da publicidad a la información sobre las metodologías propuestas y aprobadas, los organismos de certificación, los proyectos aprobados, sus créditos de carbono, el resultado final de las transacciones de créditos, y sobre los demás asuntos necesarios para el desarrollo de los preceptos contenidos en este decreto.

2. La Plataforma de Créditos de Carbono de Galicia servirá además como nexo de unión entre las personas operadoras y las personas beneficiarias, a fin de facilitar su puesta en contacto.

3. La Plataforma de Créditos de Carbono de Galicia incluirá modelos-tipo de proyectos para su acceso por parte de las personas interesadas y documentos de apoyo sobre sus contenidos, cálculo de carbono y forma de presentación.

4. La Plataforma incluirá, como mínimo, el siguiente contenido:

- a) Normas y procedimientos que rigen el sistema voluntario de créditos de carbono.
- b) Relación y texto de las metodologías aprobadas por el Consello da Xunta de Galicia.
- c) Descripción de los proyectos inscritos, pudiendo incluir entre otros:
  - i. Nombre, tipo de proyecto y metodología.
  - ii. Estado e hitos del proyecto.
  - iii. Duración del período crediticio.
  - iv. Persona operadora. Incluyendo los datos de contacto.
  - v. Persona certificadora.
  - vi. Informe/s relativo/s al proyecto.
  - vii. Certificados actualizados de verificación y validación.
- d) Créditos generados por cada proyecto, desglosando los CCE y CCV disponibles, así como aquellos créditos de carbono ECO.
- e) Créditos transaccionados, incluyendo el nombre de la persona beneficiaria y los precios pagados por crédito generado.
- f) Créditos cancelados, incluyendo una descripción del motivo de la reversión.
- g) Desglose actualizado de la bolsa de garantía con la trazabilidad de los créditos de carbono adheridos a ella.
- h) Organismos de certificación.

#### *Artículo 37. Gestión de la Plataforma de Créditos de Carbono de Galicia*

La gestión y llevanza de la Plataforma de Créditos de Carbono de Galicia podrá realizarse por la consellería competente en materia de clima, directamente o a través de sus entes instrumentales o bien por terceras personas físicas o jurídicas tras la adjudicación del correspondiente contrato de servicio.

#### *Artículo 38. Confidencialidad*

Las personas agentes participantes en la transacción de créditos de carbono pueden solicitar a la persona gestora que determinados documentos o información sean omitidos en aplicación de un criterio de confidencialidad conforme a los términos legales aplicables.

### *Artículo 39. Responsabilidad de la actualización de documentación*

La persona operadora del proyecto es la responsable de mantener actualizados los datos, documentos e informes de verificación necesarios en la Plataforma de Créditos de Carbono de Galicia según la metodología a la que el proyecto se adhiera.

### *Sección 2ª. Transacción de créditos de carbono*

#### *Artículo 40. Inscripción de los créditos de carbono*

1. La transacción de los créditos de carbono se hará en el ámbito privado entre las personas operadoras del proyecto y las personas beneficiarias a través de contratos de compra-venta.

La Xunta de Galicia estará exenta de cualquier responsabilidad legal que se pueda derivar de estos negocios jurídicos que se produzcan en estas transacciones, de ámbito exclusivamente privado.

2. Realizada la venta de créditos de carbono, la persona operadora deberá comunicar la persona gestora del sistema las transacciones de los créditos de carbono para su registro utilizando a tal fin el anexo III.

3. La información mínima que deberá facilitarse a través del anexo III será la siguiente:

- a) El nombre de las personas que actuaron en la transacción,
- b) El importe total y unitario de la venta realizada, desglosando, si fuere el caso, aquellos créditos ECO de los restantes.

4. Los proyectos sometidos a este sistema voluntario de créditos de carbono no pueden ser sometidos a otros sistemas de mercado análogos, sean de ámbito estatal o internacional.

#### *Artículo 41. Comunicación de la transacción*

1. La comunicación de la transacción se presentará obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>, correspondiente con el anexo III desde decreto.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas

interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

2. Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

#### *Artículo 42. Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- a) NIF de la entidad solicitante.
- b) DNI/NIE de la persona representante.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el anexo IV, de ser el caso, y adjuntar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

#### *Artículo 43. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la comunicación de transacción*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la comunicación deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

### *Sección 3ª. Ejecución de la Monitorización*

#### *Artículo 44. Ejecución del Plan de monitorización*

1. Las personas operadoras están obligadas a ejecutar el plan de monitorización que se incluye con el proyecto de carbono, en los términos previstos en la metodología a la que el proyecto se adhiera.
2. En ejecución de ese plan de monitorización, las personas operadoras deberán comunicar el informe de monitorización conforme al anexo IV al que deberá adjuntarse como documentación complementaria el texto del informe de monitorización y el certificado de verificación emitido por el organismo de certificación.

#### *Artículo 45. Puntos de muestreo*

1. A fin de reducir los costes inherentes al proyecto de carbono, el Inventario forestal continuo de Galicia podrá establecer, a nivel de provincia y formación específica, el escenario de referencia o escenario base sobre el que establecer la adicionalidad de las metodologías desarrolladas.
2. La persona operadora podrá establecer redes de monitorización mediante puntos de muestreo dentro y fuera del área del proyecto donde se recojan las variables precisas para el correcto cálculo de las toneladas de CO<sub>2</sub> efectivamente capturadas o reducidas, de ser el caso. A tal efecto, podrá utilizar las parcelas de inventariación de los instrumentos de ordenación forestal como puntos de dicha red.
3. Se podrá igualmente combinar la información de puntos de muestreo en campo con información capturada por medio de sensores remotos terrestres o aéreos, o mediante métodos de inferencia basados o asistidos por modelos, si la metodología concreta así lo permite.

#### *Artículo 46. Comunicación de la monitorización*

1. La comunicación de la monitorización se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal> , correspondiente con el anexo IV desde decreto.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fuera realizada la enmienda.

2. Para la presentación electrónica podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/chave365>).

#### Artículo 47. Documentación complementaria

1. Las personas interesadas deberán adjuntar con la comunicación (anexo IV) la siguiente documentación:

- a) Informe/s de monitorización.
- b) Certificado de verificación *ex-post* del proyecto emitido por organismo de certificación.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, no será necesario adjuntar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento a oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se habían podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fuera realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de

manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la comunicación, se deberá indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de este.

5. En caso de que alguno de los documentos que se van a presentar de forma electrónica superara los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de éste de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

#### Artículo 48. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas excepto que la persona interesada se oponga su consulta:

- a) NIF de la entidad solicitante.
- b) DNI/NIE de la persona representante.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente habilitado en el anexo IV, de ser el caso, y adjuntar los documentos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

*Artículo 49. Trámites administrativos posteriores a la presentación de la comunicación de monitorización.*

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la comunicación deberán ser efectuados electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

*Artículo 50. Responsabilidad del cumplimiento del plan de monitorización.*

La persona operadora del proyecto de carbono es la responsable del correcto desarrollo y cumplimiento del plan de monitorización en los términos previstos en la metodología de aplicación.

*Artículo 51. Consecuencias de las constataciones derivadas de la monitorización*

A la vista de dicha comunicación de monitorización, la persona gestora, tras su análisis, le notificará a la persona operadora aquellos créditos carbono con la condición de verificados que dispone, a los efectos previstos en este decreto.

#### *Sección 4ª. Reversión del carbono capturado y cancelación del proyecto inscrito*

*Artículo 52. Descuento de los créditos*

1. Siempre que se verifique en un proyecto una reversión de emisiones secuestradas y no prevista en la metodología asociada a la respectiva tipología de proyecto, se descontarán los créditos generados por el proyecto en la proporción de la reversión ocurrida.
2. Cuando la reversión sea intencionada la persona operadora del proyecto, en el plazo máximo de un año, será la responsable de reponer el número de créditos de carbono equivalente al volumen de emisiones revertidas, debiendo provisionarse de nuevos créditos mediante su compra o realizar una derrama desde otros proyectos de absorción de carbono que había tenido registrados en el sistema.
3. Cuando la reversión de emisiones secuestradas se verifique que no es intencional la persona operadora podrá:

- a) En caso de que disponga en el proyecto de créditos generados y no transaccionados, cancelarlos por la cantidad determinada en la reversión.
- b) En caso de que no disponga en el proyecto de suficientes créditos generados y no transaccionados, acudir a la bolsa de garantía.

4. Para la salvaguarda de las situaciones en que ocurra una reversión no intencional de las emisiones secuestradas durante el período de duración del proyecto, se constituirá una bolsa de garantía con el 20 % de los CCE generados por los proyectos de secuestro de carbono. De no existir fuga de emisiones a lo largo del período del proyecto, estos créditos retenidos serán devueltos a la persona operadora o grupo de operadoras.

#### *Artículo 53. Cancelación del proyecto de carbono inscrito en el sistema*

1. Serán causas de cancelación y baja registral del proyecto de carbono las siguientes:

- a) La no comunicación de los créditos transaccionados.
- b) La no comunicación en tiempo y forma de la monitorización del proyecto en los términos descritos por la metodología de aplicación.
- c) La no reposición, transcurrido el plazo máximo de un año, de aquellas reversiones de carácter intencional realizadas por la persona operadora del proyecto.
- d) La venta de créditos a personas intermediarias por encima del 15% del total de los créditos estimados del proyecto de carbono.

2. La resolución de cancelación se dictará por la persona gestora y se procederá previa audiencia a la persona operadora por un período no inferior a 10 días hábiles.

3. Las resoluciones se notificarán a las personas interesadas en los términos establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015. La notificación se hará exclusivamente a través de medios electrónicos.

4. Contra las resoluciones dictadas, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer cualquier otro que estimen procedente, podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o en cualquier momento contado desde el día siguiente en el que se produzcan los efectos del silencio administrativo ante la persona titular de la consellería competente en materia de clima, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

## CAPÍTULO VI

### **Medidas de fomento**

#### *Artículo 54. Fomento de los proyectos de carbono*

1. Tendrán prioridad en su aprobación aquellas metodologías que impulsen la gestión forestal sostenible y activa como herramienta de adicionalidad frente a aquellos bosques exentos de gestión forestal.
  
2. En las bases reguladoras y convocatorias de ayudas y subvenciones que realice la administración autonómica para el fomento de la gestión forestal se establecerán condiciones que favorezcan la conservación, protección, restauración, mejora y ordenado aprovechamiento del servicio ecosistémico de fijación del carbono atmosférico que prestan los montes. En particular, entre las condiciones que se establezcan en dichas convocatorias podrá figurar la necesidad de inscripción de los créditos de carbono adicionados a consecuencia de las actividades objeto de ayuda pública en el sistema voluntario de créditos de carbono.
  
3. La Xunta de Galicia podrá establecer mecanismos de fomento para incentivar la elaboración e inscripción de proyectos de carbono en el sistema regulado en el presente decreto.

#### *Disposición adicional única. Actualización de modelos normalizados*

De conformidad con la disposición adicional sexta de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, los modelos normalizados aplicables en la tramitación de los procedimientos regulados en esta disposición, podrán ser actualizados con el fin de mantenerlos adaptados a la normativa vigente. Para estos efectos será suficiente la publicación de los modelos actualizados en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, donde estarán permanentemente accesibles para todas las personas interesadas, sin que sea necesaria una nueva publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Disposición final primera. *Habilitación normativa*

Se faculta a la persona titular de la consellería competente en materia de clima para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en este decreto, en lo relativo a la organización y materias propias de su departamento.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

## **ANEXO I. Relación de metodologías de carbono**

Entre otras, podrán ser objeto de desarrollo en materia de metodologías de carbono las siguientes:

### **A) Agricultura, sector forestal y cambio de uso de suelo (AFOLU):**

- Forestaciones o primeras repoblaciones.
- Restauración forestal de áreas degradadas por perturbaciones.
- Gestión/restauración/rehumedecimiento de turberas.
- Gestión forestal sostenible.
- Sistemas agroforestales.
- Agricultura regenerativa.
- Resalveos: conversión de montes bajos en montes altos.
- Mejoras en la gestión de ganado.
- Gestión para la no conversión de pastizales y matorrales.

### **B) Transición y/o eficiencia en la industria energética:**

- Biomasa.
- Solar.
- Geotermia.
- Riótermia.
- Biocarbón.

### **C) Construcción/edificación:**

- Elementos de madera en la construcción.
- Elementos carbonatados en la construcción.

### **D) Reducción de emisiones por deforestación y degradación (REDD):**

- Prevención contra incendios forestales.
- Restauración hidrológica forestal de cuencas y control de la erosión.
- Gestión integrada de plagas y enfermedades.

### **E) Otros:**

- Arborización de áreas urbanas.
- Biomasa y sedimentos aéreos y subterráneos de ambientes costeros y marinos.
- Gestión de residuos. Recuperación y reciclaje.
- Gestión eficiente del agua.
- Captura de Carbono Directa del Aire (DAC por sus siglas en inglés)
- Bioenergía con Captura y Almacenamiento de Carbono (BECCS)
- Cultivo de algas para biofijación de carbón.

ANEXO II		
PROYECTO DE CARBONO A INSCRIBIR EN EL SISTEMA VOLUNTARIO DE CRÉDITOS DE CARBONO DE LA XUNTA DE GALICIA	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MTXXXXX	DOCUMENTO SOLICITUD

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE						
RAZÓN SOCIAL						NIF
TIPO	NOMBRE DE La VÍA			Núm	BLOQ	ANDAR PUERTA
PARROQUIA				LUGAR		
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD		
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO				

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
<p>Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación y electrónica de Galicia - Notifica.gal, <a href="https://notifica.xunta.gal">https://notifica.xunta.gal</a>. Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365. Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que podrán cambiar en cualquier momento a través de <a href="https://notifica.gal">Notifica.gal</a>.</p>	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS ESPECÍFICOS DEL PROCEDIMIENTO	
Título del proyecto:	
Metodología de aplicación:	
Duración máxima (años):	
Nº de créditos de carbono estimados (CCE):	
Nº de créditos de carbono ECO estimados (CCE):	

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA:
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.</li> <li>2. Que se desarrollarán en Galicia las actividades que están asignadas en el proyecto para el cual se solicita su inscripción.</li> <li>3. Que tiene capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir los objetivos del proyecto.</li> <li>4. Que está legalmente constituida e inscrita en los registros competentes y estar al corriente de los deberes referidos al depósito de documentos e inscripción de acuerdos en dichos registros, de ser de aplicación.</li> <li>5. Que el proyecto solicitado cumple con la legislación vigente de aplicación.</li> </ol>

ANEXO II  
(continuación)

<b>DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD</b>			
<input type="checkbox"/> Certificado de validación <i>ex-ante</i> del proyecto, emitido por organismo de certificación.			
<input type="checkbox"/> Proyecto de carbono que contemple, en los términos de la metodología de carbono aplicable, entre otros, los siguientes aspectos:			
<input type="checkbox"/> Criterios de elegibilidad, incluyendo la evaluación de la adicionalidad del proyecto y la determinación del escenario de referencia			
<input type="checkbox"/> Método de cuantificación de créditos, <i>ex ante</i> y <i>ex post</i> , con base en el tiempo de duración del proyecto, teniendo en consideración el escenario de referencia y determinando las potenciales fugas de carbono			
<input type="checkbox"/> Identificación de externalidades positivas o negativas y los indicadores de evaluación durante lo decurso del proyecto			
<input type="checkbox"/> Definición del inicio de implementación del proyecto			
<input type="checkbox"/> Duraciones mínima y máxima del proyecto de carbono conforme a la metodología objeto de adhesión, así como la información relevante sobre la posibilidad de renovación de ese período			
<input type="checkbox"/> Plan de monitorización y contenidos de los informes de evaluación objeto de verificación			
<input type="checkbox"/> Plan de gestión de riesgos, incluyendo las reversiones y las medidas de reducción del impacto previsible de los riesgos			
	ÓRGANO	CÓD. PROC	AÑO
<input type="checkbox"/> Documentación justificativa de acreditación de la representación de la empresa, en caso de que la solicitud no esté firmada por representante legal.			

<b>COMPROBACIÓN DE DATOS</b>	
Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente y presentar una copia de los documentos	<b>ME Opongo a la CONSULTA</b>
DNI/NIE de la persona representante	<input type="checkbox"/>

<b>CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS</b>	
<b>La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá adjuntar el documento correspondiente.</b>	<b>AUTORIZO LA CONSULTA</b>
NIF de la entidad solicitante	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

<b>INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b>	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Agencia Gallega de la Industria Forestal
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aportan en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de requisitos legales impuestos a dicho responsable (artículos 6.1., letras c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <a href="https://www.xunta.gal/exercicio-de-derechos">https://www.xunta.gal/exercicio-de-derechos</a> .
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	<a href="https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos">https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos</a>

ANEXO II  
(continuación)

LEGISLACIÓN APLICABLE
Decreto ____/2024, del XX de XX, por el que se regula el Sistema de créditos de carbono de la Xunta de Galicia
FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE
LUGAR Y FECHA

ANEXO III		
COMUNICACIÓN DE TRANSACCIÓN DE CRÉDITOS DE CARBONO DEL PROYECTO DE CARBONO INSCRITO EN EL SISTEMA VOLUNTARIO DE CRÉDITOS DE CARBONO DE LA XUNTA DE GALICIA	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MTXXXXX	DOCUMENTO COMUNICACIÓN

DATOS DE LA ENTIDAD COMUNICANTE						
RAZÓN SOCIAL						NIF
TIPO	NOMBRE DE La VÍA			Núm	BLOQ	ANDAR PUERTA
PARROQUIA				LUGAR		
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD		
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO				

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

COMUNICA que el siguiente proyecto de carbono inscrito en el Sistema de créditos de carbono de la Xunta de Galicia realizó la venta de:

Código de inscripción del proyecto:			
Título del proyecto:			
Metodología de aplicación:			
Número total de créditos vendidos en la transacción objeto de comunicación:	Nº de créditos de carbono estimados (CCE):		Nº de créditos de carbono verificados (CCV):
Desglose de los créditos vendidos	Nº y precio unitario de créditos ECO:	€/crédito	Nº y precio unitario de los restantes créditos: €/crédito
Precio de venta total	€		
Persona intermediaria o compradora de los créditos:	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		NIF

LA PERSONA REPRESENTANTE DECLARA:
1. Que todos los datos contenidos en esta comunicación son ciertos.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD			
	ÓRGANO	CÓD. PROC	AÑO
<input type="checkbox"/> Documentación justificativa de acreditación de la representación de la empresa, en caso de que la solicitud no esté firmada por representante legal.			

COMPROBACIÓN DE DATOS	
Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente y presentar una copia de los documentos	<b>ME Opongo a LA CONSULTA</b>
DNI/NIE de la persona representante	<input type="checkbox"/>

ANEXO III  
(continuación)

<b>CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS</b> La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá adjuntar el documento correspondiente.	<b>AUTORIZO LA CONSULTA</b>
NIF de la entidad comunicante	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

<b>INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b>	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Agencia Gallega de la Industria Forestal
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aportan en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de requisitos legales impuestos a dicho responsable (artículos 6.1., letras c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <a href="https://www.xunta.gal/exercicio-de-derechos">https://www.xunta.gal/exercicio-de-derechos</a> .
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	<a href="https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos">https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos</a>

<b>LEGISLACIÓN APLICABLE</b>
Decreto ____/2024, del XX de XX, por el que se regula el Sistema de créditos de carbono de la Xunta de Galicia
<b>FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE</b>
<b>LUGAR Y FECHA</b>

Consellería competente en materia de clima

ANEXO IV		
COMUNICACIÓN DEL REPORTE DE MONITORIZACIÓN DEL PROYECTO DE CARBONO INSCRITO EN EL SISTEMA VOLUNTARIO DE CRÉDITOS DE CARBONO DE LA XUNTA DE GALICIA	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO MTXXXXX	DOCUMENTO COMUNICACIÓN

DATOS DE LA ENTIDAD COMUNICANTE						
RAZÓN SOCIAL						NIF
TIPO	NOMBRE DE La VÍA			Núm	BLOQ	ANDAR PUERTA
PARROQUIA			LUGAR			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		LOCALIDAD		
TELÉFONO 1	TELÉFONO 2	CORREO ELECTRÓNICO				

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

COMUNICA que el siguiente proyecto de carbono inscrito en el Sistema de créditos de carbono de la Xunta de Galicia aplicó el Plan de monitorización obteniendo informe de evaluación adjunto a la presente comunicación que fue objeto de verificación por entidad de certificación.

Código de inscripción del proyecto:	
Título del proyecto:	
Metodología de aplicación:	

#### DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD

- Certificado de verificación *ex-post* del proyecto, emitido por organismo de certificación.
- Informe de monitorización.

	ÓRGANO	CÓD. PROC	AÑO
<input type="checkbox"/> Documentación justificativa de acreditación de la representación de la empresa, en caso de que la solicitud no esté firmada por representante legal.			

#### COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente y presentar una copia de los documentos

DNI/NIE de la persona representante

**ME OPONGO A LA CONSULTA**

ANEXO IV  
(continuación)

<b>CONSENTIMIENTO PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS</b> La persona interesada autoriza la consulta a otras administraciones públicas de los siguientes datos. De no autorizar la consulta, deberá adjuntar el documento correspondiente.	<b>AUTORIZO LA CONSULTA</b>
NIF de la entidad comunicante	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No

<b>INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b>	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Agencia Gallega de la Industria Forestal
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aportan en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de requisitos legales impuestos a dicho responsable (artículos 6.1., letras c) y e) del RGPD y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración Digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <a href="https://www.xunta.gal/exercicio-de-derechos">https://www.xunta.gal/exercicio-de-derechos</a> .
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	<a href="https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos">https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos</a>

<b>LEGISLACIÓN APLICABLE</b>
Decreto ____/2024, del XX de XX, por el que se regula el Sistema de créditos de carbono de la Xunta de Galicia
<b>FIRMA DE LA PERSONA REPRESENTANTE</b>
<b>LUGAR Y FECHA</b>

Consellería competente en materia de clima

 SEDE ELECTRÓNICA Este formulario só poderá presentarse nas formas previstas na súa norma reguladora  
<https://sede.xunta.gal>